



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 5 DE AGOSTO DE 1965

NUM. 18.633

## JEFATURA DE GOBIERNO

### Recursos Naturales

Acuerdo N° 350

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el siguiente Contrato: "Contrato N° 7.—Héctor Molina García, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, nombrado mediante Acuerdo N° 001, de 16 de octubre de 1963, del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado por Decreto N° 97, de 19 de julio del corriente año emitido por el señor Jefe de Gobierno y Miguel Rubén Midence, mayor de edad, casado Perito Mercantil y Contador Público y de este domicilio y que en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente Contrato de Aprovechamiento de Madera Afectada, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Primero: El aprovechamiento consistirá en la corta y extracción de 2000 árboles de pino infestados y aprovechables comercialmente con una cubicación estimada en 3000 metros cúbicos. Será objeto también de aprovechamiento por el Contratista, la madera sana útil de aserrio, procedente de las vías de saca necesarias en la explotación.

Segundo: El plazo para la ejecución del aprovechamiento será de 6 meses, contados a partir de la fecha de aprobación de este Contrato por el señor Jefe de Gobierno.

Tercero: El aprovechamiento se llevará a efecto en un lote de terreno ejidal localizado al noreste de la Aldea de El Guantillo, jurisdicción del Municipio de El Porvenir en este departamento y cuyos límites son los siguientes: Al Norte, terreno denominado Rincón Grande, de propiedad de los herederos de don Miguel Vega; al Este, terreno nacional; al Sur, con el lugar denominado Pico Blanco y terrenos ejidales de la Aldea El Guantillo y al Oeste, con terrenos ejidales de la misma Aldea en un área aproximada de media caballería.

Cuarto: Los árboles objeto de este aprovechamiento serán señalados previamente por Personal de la Administración Forestal del Estado. El Contratista cortará única y exclusivamente los árboles señalados, de lo contrario será considerado el aprovechamiento como fraudulento.

rado el aprovechamiento como fraudulento.

Quinto: El Gobierno garantiza al Contratista 400 metros cúbicos por kilómetro de vía de saca construida y necesaria en la explotación. En caso de que la madera afectada aprovechable no llegue a cubrir esta seguridad extendida al total de las vías de saca contruidas, el Gobierno completará el total de la madera a aprovechar, con madera sana, la que será pagada a (L 5.00) cinco lempiras el metro cúbico. La madera aprovechable procedente de la ejecución de las vías de saca, será adjudicada al Contratista y contará en el volumen de madera a garantizar.

Sexto: Las operaciones de corta y extracción deberán ser iniciadas dentro de los primeros 30 días a partir de la fecha de aprobación de este Contrato por el señor Jefe de Gobierno.

Séptimo: Se considera madera sana útil de aserrio aquellas trozas con diámetro en punta delgada superior a 10 centímetros y cuyo borde y grado de deterioro hacen posible la comercialización del producto elaborado.

Octavo: El Contratista pagará al Estado, (L 1.00) un lempira por metro cúbico de madera afectada y (L 5.00) cinco lempiras por metro cúbico de madera sana, medidas ambas en rollo y de acuerdo a lo que establece el Artículo 92 de la Ley Forestal vigente.

Noveno: El Contratista deberá rendir una fianza de (L 500.00) quinientos lempiras, a fin de responder de la buena ejecución de este Contrato, pudiéndose aplicar también el abono de las multas impuestas al mismo en aplicación del Capítulo 10 de la Ley Forestal vigente.

Décimo: La cubicación de los árboles objeto del presente Contrato, será realizado en presencia del Contratista o de su Representante, por Personal de la Administración Forestal del Estado, quien a su vez vigilará el buen cumplimiento de las cláusulas de este Contrato.

Decimoprimer: El Contratista pagará en la Tesorería General de la República dentro de los primeros 5 días de cada mes el valor de los derechos que le corresponde abonar según el presente Contrato, por el aprovechamiento realizado en el mes anterior, debiendo enviar seguidamente al Departamento Fo-

## CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdo N° 996.— Agosto de 1965.

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES  
Acuerdos N° 350 al 351, inclusive.—Octubre de 1964.

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 3456 al 3513, inclusive.—Noviembre de 1964.

AVISOS

## PODER EJECUTIVO

### Economía y Hacienda

Acuerdo N° 996

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintitres de enero, por el señor Hernán Cruz G., mayor de edad, casado y de este domicilio, en su carácter de Representante de la empresa "Fundación Industrial Fontana, S. de R. L. de C. V.", contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación No. 707, del dos de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el sentido de que se le aumente la lista de maquinaria y equipo a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en veintiséis de enero y tres de marzo del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe del tres de marzo del presente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se concediera la ampliación solicitada, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del veintiséis de abril del mismo año.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo No. 707, del dos de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, emitido a favor de la

restal copia del justificante del referido ingreso.

Decimosegundo: El Contratista se compromete a evitar y combatir los incendios dentro del área que se contrata, como asimismo a evitar el pastoreo.

Decimotercero: Queda obligado a informar mensualmente al Departamento Forestal, sin requerimiento especial para ello, el número, especie y cubicación de los árboles cortados durante el mes y el número, especie y cubicación de las trozas extraídas del área de aprovechamiento durante el mismo mes.

empresa "Fundación Industrial Fontana, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la siguiente forma: A) Incluir en el inciso b) del numeral 2° la siguiente maquinaria y equipo: taladros con sus motores y accesorios normales; sierras y sierras para cortado en frío, con sus motores y accesorios normales.

2°—Las franquicias aduaneras a que se refiere el presente acuerdo comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3°—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Fundación Industrial Fontana, S. de R. L. de C. V.", del cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo No. 707 mencionado, las que por el contrario, se hacen extensivas y forman parte de éste.

4°—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo, comenzará a contarse a partir de la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo No. 707, de que se ha hecho mérito.

5°—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Manuel Acosta Bonilla.

Decimocuarto: El presente contrato es intransferible.

Decimoquinto: El Contratista dará fiel cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas anteriormente consignadas; la violación e incumplimiento de una de ellas, dará lugar a la caducidad del presente contrato independientemente

de otras responsabilidades en que hubiere o pudiese incurrir.

Decimosexto: El Contratista acepta todas y cada una de las cláusulas aquí consignadas y se obliga a su fiel cumplimiento así como también a las disposiciones emanadas de la Administración Forestal del Estado, de la Ley Forestal vigente y su Reglamento.

Decimoséptimo: El presente contrato entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por el señor Jefe de Gobierno.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—f) Héctor Molina G., Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—f) Miguel Rubén Midence, Contratista".

2°—Hacer las transcripciones de ley.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 351

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el contrato que literalmente dice: "Contrato N° 6.—Héctor Molina García, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, nombrado mediante Acuerdo N° 001, de 16 de octubre de 1963, del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado por Decreto N° 97, de 19 de junio del corriente año, emitido por el señor Jefe de Gobierno, y J. Antonio Hernández G., mayor de edad, casado, comerciante, vecino del Municipio Siguatepeque en el Departamento de Comayagua y en tránsito por esta ciudad y que en adelante se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente Contrato de Aprovechamiento de madera afectada, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Primera: El aprovechamiento consistirá en la corta y extracción de 25.000 metros cúbicos de madera de pino, dañada, aprovechable comercialmente. Será objeto de aprovechamiento por el contratista, la madera sana útil de aserrio, procedente de las vías de saca necesarias en la explotación.

Segunda: El plazo para la ejecución del aprovechamiento será de un año, contado a partir de la fe-

Para a la Página N° 4

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Empresa "Delta Chemical Laboratory", Sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Louisiana en los Estados Unidos de Norte América, y con domicilio en New Orleans, La., con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica norteamericana denominada "Delta Pine Oil", registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el 3 de marzo de 1953, bajo el número 571.410, a efectos de como marca de fábrica para amparar, distinguir y proteger el producto que elabora mi representada en su domicilio social y que se recomienda como desinfectante, limpiador y desodorante de los enseres domésticos; se aplica a los productos impresos, grabados, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, empaques, cajas y envoltorios los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompañó el poder, elisé, etiquetas y demás documentos requeridos por la ley, rogando el trámite correspondiente y en su oportunidad el acuerdo y certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Roberto Perdomo Paredes". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1965.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sub-Secretaría de Economía hace saber: que con fecha seis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Empresa Delta Chemical Laboratory, sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Louisiana en los Estados Unidos de Norte América y con domicilio en New Orleans, La., con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica norteamericana, denominada: "Delta Pine Jelly Soap", inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, en febrero 24 de 1953 bajo el número 571.122; adoptada como marca de fábrica, para amparar, distinguir y proteger detergentes y jabones que elabora mi representada en su domicilio social, se aplica a los productos impresos, grabados, en cualquier tipo de letra, color o tamaño sobre los envases, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompañó el poder, elisé, etiquetas y demás documentos requeridos por la ley, rogando el trámite correspondiente, y en su oportunidad el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Roberto Perdomo Paredes". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1965.

**PINE JELLY SOAP**  
THE JELLY THAT CLEANS



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 A. 65.

que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**SEGURIFILTRO**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 13.951, inscrito en la Oficina de Patentes de la Re-

pública de Nicaragua, el 23 de diciembre de 1964, marca que ampara, distingue y protege en general aparatos médicos, quirúrgicos y dentales; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a sus empaques, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, placas, etiquetas,

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Cutter Laboratories, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en Fourth & Parker Streets, Berkeley, California, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**SEGURIDON**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 13.944 de 23 de diciembre de 1964, inscrito en la Oficina de Patentes de la República de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege en general aparatos médicos, quirúrgicos y dentales; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a sus empaques, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, placas, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados

en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Filler Products, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con su principal sede de negocios en 2092 Kennedy Road, en la ciudad de Forest Park, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

**CHEEZ-TRIX**

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege un producto de bocadillo aliménticio, hecho de harina de maíz sazonado con queso, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Filler Products, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con su principal sede de negocios en N° 2092 Kennedy Road, en la ciudad de Forest Park, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**FILLER'S**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 572.158, del 17 de marzo de 1953 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege un tostado comestible, semihidratado calabaza en aceite y sal, comestibles, y tocino frito rebanadas y rodajas, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Filler Products, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con su principal sede de negocios en 2092 Kennedy Road, en la ciudad de Forest

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Por Estado de Georgia, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "F Filler's",



según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro No 725.105 del 12 de diciembre de 1961 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que usara, distingue y protege productos de tocino frito en rebanadas, galletitas y biscchos de harina de maíz, pastillitas, palomitas de maíz y maíz tostado, la que independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente em-

pleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.— (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ  
5 A. 65.

**Solicitud de Aprovechamiento de Aguas Nacionales**

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público, hace saber: la solicitud que literalmente dice: "Se solicita un aprovechamiento de aguas nacionales para riego.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.— Señor Ministro Yo. Ernesto Padgett, mayor edad, casado Licenciado en Derecho y de este vecindario, en representación del señor Esteban Rápalo Pineda, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y vecino de San Pedro Sula, Cortés, según lo compruebo por la carta poder que acompaño, actuando asimismo el señor Rápalo Pineda en su carácter de padre y representante legal de sus menores hijos, Ismael y Alejandro Eván Rápalo Rodríguez; comparezco muy respetuosamente ante usted solicitando conceder a mi representado un aprovechamiento de aguas nacionales en el Río

Chamelecón, jurisdicción de San Pedro Sula, que destinará para el riego de ciento cincuenta manzanas de terreno en una propiedad de sus menores hijos, denominados Filioone y Chotepe, de la misma jurisdicción, a razón de cincuenta galones por segundo, y para lo cual usará una bomba de irrigación marca Carter, D-6-F, de seis pulgadas, con una capacidad de mil quinientos galones por minuto, y de un motor General Diesel, 4-71 8-C-16; en el mencionado terreno se cultivarán cien manzanas de caña y cincuenta de zacate, siendo el volumen del mencionado río, de aproximadamente veinte mil galones por segundo en la estación seca; en el riego se usarán canales de tres mil ciento cincuenta pies. Se adjunta el título de propiedad del inmueble. Muy atentamente ruego a usted se le dé a la presente solicitud el trámite correspondiente y en definitiva se resuelva conforme a derecho.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1965.—Er-

**AVISO**

A los titulares de Haciendas de Beneficio, Zonas y Perterencias Mineras, se hace saber: que el 31 de enero de cada año vence el plazo fijado por el Código de Minería para pagar por adelantado el canon superficial, a riesgo de perder los derechos mineros adquiridos si no están al corriente con sus obligaciones fiscales.

ING. RENERY ELVIR A.  
Jefe del Departamento de Minas e Hidrocarburos  
Ministerio de Recursos Naturales.

Del 2 al 6 A. 65.

**A QUIEN INTERESE:**

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Topografía Nacional.

nesto Padgett".—Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

OSCAR ALEMÁNQ.,  
SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES.

5 A. 65.

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que con fecha veintiuno de julio del corriente año, doña Juana Antonia Aguilar de Sierra y actuando con el carácter de Gestor Oficioso, en nombre y a favor de su esposo don Joaquín Sierra, ha pedido Título Supletorio sobre varios inmuebles situados en jurisdicción de Nueva Armenia, de este departamento, y los cuales se detallan así: a) Una propiedad denominada: "El Río", aproximadamente de manzana y media de extensión superficial, cercada de piedra y madera muerta; con travesía medianera en la colindancia con herederos de Alejandro Alvarado; cultivada de zacate y maíz, y limitada: al Norte, con propiedades de Miguel Ortega, camino real de por medio; al Sur, con herederos de Alejandro Alvarado; al Este, propiedades de los herederos de Pío Sierra, camino real de por medio, y al Oeste, con río de Nueva Armenia, camino real de por medio. Valora este inmueble en Cien Lempiras. b) Propiedad denominada "Sabana de la Rosa", más o menos de dos manzanas de extensión superficial, cultivada de zacate y maíz; cercada de piedra y madera muerta; con travesías

medianeras en las colindancias con herederos de Lola Oseguera, de Albertina Sierra y de Pío Sierra, limitada: al Norte, propiedades de herederos de Albertina Sierra; al Sur, propiedades de herederos de Lola Oseguera y con los de Pío Sierra; al Este, con herederos de Pío Sierra; y al Oeste, propiedades de herederos de Lola Oseguera. Este inmueble lo valora en Doscientos Lempiras. c) Propiedad denominada "El Avillal", aproximadamente de tres manzanas de extensión superficial, cultivada de zacate y maíz; con algunas travesías medianeras, limitada: al Norte, propiedades de herederos de Pedro Barahona y Carlos Aguilar; al Sur, propiedades de Juan Sierra, de herederos de Francisco Zelaya, propiedades de Carlos Aguilar y de herederos de Albertina Sierra; al Este, propiedades de Carlos Aguilar y de herederos de Albertina Sierra, carretera de por medio; y al Oeste, propiedades de Antonio Barahona y de Pastor Sierra. Este inmueble lo valora en Trecentos Lempiras. d) Propiedad denominada "El Barrero", aproximadamente de media manzana de extensión superficial, cultivada de árboles frutales y zacate; cercada de alambre y piedra, limitada: al Norte, propiedad de herederos de Juan Francisco Ortega; al Sur, propiedad de Heriberto Flores; al Este, propiedad de Santos Ortega; y al Oeste, propiedades de Santos Ortega. Este inmueble lo valora en Cien Lempiras. Estos terrenos han sido adquiridos por compra y por herencia y el señor Joaquín Sierra los ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida durante más de veinticinco años, unida a la de sus antecesores, ejerciendo sobre ellos actos de riguroso dominio. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos idóneos, señores Angel René López, soltero, estudiante; Alejandro López, casado, labrador, y Adolfo Aguilar, divorciado, Licenciado en Economía, todos mayores de edad, originarios de Nueva Armenia y con actual vecindad en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1965.

ANGEL H. AMADOR,  
Srio.  
5 A., 4 S. y 4 O. 65.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este Departamento de Francisco Morazán, al público

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 1.96	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.96	L 2.02
Colón Salvadoreño .....	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal .....	1.96	2.01	2.00		1.96	2.01
Colon C. R. ....	0.296868	0.303396	0.301867		0.296868	0.303396
Córdoba .....	0.282857	0.287143	0.286714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	0.160126			

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L 5.60
Francó Belga .....	0.0202	0.0404
Francó Francés .....	0.2040	0.4080
Francó Suizo .....	0.2306	0.4612
Marco Alemán .....	0.2517	0.5034
Florín .....	0.2781	0.5562
Corona Sueca .....	0.1947	0.3894
Paeta .....	0.0168	0.0336
Lira .....	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense .....	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

**Acuerdo N° 3508**  
Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1964.  
El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
Rectificar los acuerdos de nombramiento de algunos Profesores que laboran en las Escuelas Primarias del departamento de Valle, en la forma siguiente:  
Gertudis Gallardo, Sub-Directora de la Escuela Rural "Cristóbal Colón", aldea El Resbaloso, Municipio de Goascorán, deberá leerse: Sub-Directora de la Escuela Rural "Alvaro Contreras", aldea Las Marías, Municipio de Langue, autorizado en Acuerdo N° 1631 de fecha 28 de mayo de 1964.  
Irma Reyes Quiroz, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Pedro Nuño", aldea El Carrizal, Municipio de Langue, deberá leerse: Sub-Directora de la Escuela Rural "Cristóbal Colón", aldea El Resbaloso, Municipio de Goascorán, autorizado en Acuerdo N° 843 de fecha 4 de abril de 1964.  
Francisco Evelio Alvarado, Sub-Director de la Escuela Rural "Juan Lindo", aldea El Coyolar, Municipio de Goascorán, deberá leerse, Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "Dionisio de Herrera", aldea El Mogote, Municipio de Langue, autorizado en el Acuerdo N° 483 de fecha 4 de abril de 1964.  
Faustino Gutiérrez Reyes, Sub-Director de la Escuela Rural "Policarpo Bonilla", aldea de El Chorro, Municipio de Goascorán, deberá leerse: Sub-Director de la Escuela Rural "José Cecilio del Valle", aldea Piedras Blancas, Municipio de Goascorán, autorizado en Acuerdo N° 843 de fecha 4 de abril de 1964.  
Raquel Reyes, Sub-Directora de la Escuela Rural "José Cecilio del Valle", aldea Piedras Blancas, Municipio de Goascorán, deberá leerse: Sub-Directora de la Escuela Rural "Policarpo Bonilla", aldea El Chorro, Municipio de Goascorán, autorizado en Acuerdo N° 843 de fecha 4 de abril de 1964.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**Eugenio Matute C.**

**Acuerdo N° 3509**  
Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1964.  
El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en nombre del Estado, celebre un Contrato con el señor Luis Gaido, Propietario de la Mueblería "San Luis", de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, o su representante, para la fabricación de (400) cuatrocientos pupitres para la primera edad escolar y dos sillitas para cada uno de los mismos; dichos pupitres serán destinados para las Escuelas Primarias del departamento de Cortés, por un valor total de (L. 4.476.00), cuatro mil cuatrocientos setenta y seis lempiras.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**Eugenio Matute C.**

**Acuerdo N° 3510**  
Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1964.  
El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
Autorizar al señor Procurador General de la República, para proceder judicialmente contra los señores José de Jesús Mejía Castro y José Napoleón Núñez Gareía, para hacer efectivo un Contrato para la Construcción de una Escuela en El Triunfo de la Cruz, Municipio de Tela, departamento de Atlántida.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**Eugenio Matute C.**

**Acuerdo N° 3511**  
Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
Nombrar a los siguientes Profesionales Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del departamento de Choluteca, así:

Julio Ramón Maradiaga, Sub-Director (interino) de la Escuela Rural de la aldea Tablones Arriba, Municipio de Santa Ana de Yusguare, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Blanca de Medina (6 semanas), a partir del 15 de octubre.

Sergio Pablo Rivera, Profesor Auxiliar (interino) de la Escuela Urbana "José Trinidad Cabañas", del Municipio de Choluteca, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Irma U. de Aguilar (6), semanas a partir del 15 de octubre.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**Eugenio Matute C.**

**Acuerdo N° 3512**  
Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
Nombrar a la Profesora Ana Lía Corea, Directora (interina) de la Escuela Rural "J. Adán Canales", de la aldea El Tablón, Municipio de Esquías, departamento de Comayagua, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Dilcia G. de Carranza, un (1) mes, a partir del 1° de noviembre.

La nombrada devengarán el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**Eugenio Matute C.**

**Viene de la 1a. página**  
cha de aprobación de este contrato por el señor Jefe de Gobierno.

Tercera: El aprovechamiento se llevará a efecto en una zona de terreno nacional comprendida en los Municipios de Esquías y La Libertad, en el departamento de Comayagua de 10.000 hectáreas, limitado: al Norte, por la margen derecha del río Sulaco, línea divisoria de los departamentos de Yoro y Comayagua; al Sur, montaña inculta; al Este, El Gengibril, Agua Blanca, Camalotal, Sabana Bonita, Valle Sucio o Pericón y Ciénega, y al Oeste, montaña inculta, El Tapiquil y montaña inculta.

Cuarta: Los árboles objeto de aprovechamiento serán señalados previamente por personal de la Administración Forestal del Estado. El contratista cortará única y exclusivamente los árboles señalados, de lo contrario será considerado todo el aprovechamiento como fraudulento.

Quinta: El Gobierno garantiza al contratista 400 metros cúbicos por kilómetro de vía de saca construida y necesaria en la explotación. En caso de que la madera afectada aprovechable no llegare a cubrir esta seguridad extendida al total de las vías de saca construidas, el Gobierno completará el total de madera a aprovechar con madera sana, la que será pagada a L. 5.00 metro cúbico. La madera aprovechable procedente de la ejecución de las vías de saca, será adjudicada al contratista y contará en el volumen de madera a garantizar.

Sexta: Las operaciones de corta y extracción deberán ser iniciadas dentro de los primeros 30 días a partir de la fecha de aprobación de este contrato por el señor Jefe de Gobierno.

**Acuerdo N° 3513**  
Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**

Nombrar a las siguientes Profesoras Miembros del Personal Docente de algunas Escuelas Primarias del departamento de El Paraíso, en la forma que sigue:

Mercedes de Rodas, Profa. Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Ramón Montoya", del Municipio de Yucarán, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Blanca de Mendoza (6 semanas), a partir del 1° de octubre.

Concepción Galo, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Ramón Montoya", del Municipio de Yucarán, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Miriam C. de López (6 semanas), a partir del 1° de octubre.

Las nombradas devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
**Eugenio Matute C.**

Séptima: Se considera madera útil de serrío, aquellas trozas con diámetro en punta delgada superior a 25 centímetros y cuyo corte y grado de deterioro hacen posible la comercialización del producto elaborado.

Octava: El contratista pagará al Estado L. 1.00 por metro cúbico de madera afectada y L. 5.00 por metro cúbico de madera sana, medidas ambas en rollo y de acuerdo a lo que establece el Artículo 92 de la Ley Forestal vigente.

Novena: El contratista deberá rendir una fianza de L. 3.500.00, a fin de responder de la buena ejecución de este contrato, pudiéndose aplicar también al abono de las multas impuestas al mismo en aplicación del Capítulo X de la Ley Forestal vigente.

Décima: La cubicación de los árboles objeto del presente contrato, será realizada en presencia del contratista o de su representante, por personal de la Administración Forestal del Estado, quien a su vez vigilará el buen cumplimiento de las cláusulas de este contrato.

Decimoprimera: El Contratista pagará en a Tesorería General de la República dentro de los primeros cinco días de cada mes, el valor de los derechos que le corresponden abonar, según el presente contrato, por el aprovechamiento realizado en el mes anterior, debiendo enviar seguidamente al Departamento Forestal copia del justificante del referido ingreso.

Decimosegunda: El Contratista se compromete a evitar y combatir los incendios dentro del área que se contrata como asimismo a evitar el pastoreo.

Decimotercera: Queda obligado a informar mensualmente al Departamento Forestal, sin requerimiento especial para ello, el número, especie, y cubicación de los árboles cortados durante el mes, y el número, especie y cubicación de las trozas extraídas del área de aprovechamiento durante el mismo mes.

Decimocuarta: El presente contrato es intransferible.

Decimoquinta: El Contratista dará fiel cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas anteriormente consignadas; la violación o incumplimiento de una de ellas dará lugar a la caducidad del presente contrato, independientemente de las responsabilidades en que incurra o pudiese incurrir.

Decimosexta: En caso de que cantidad solicitada en madera afectada no existiere en la zona de explotación, el contratista podrá cortar madera de pino sana hasta cubrir la cantidad de 25.000 metros cúbicos, madera que pagará a conformidad a la cláusula 8ª de este contrato, pero en todo caso se compromete a cortar previamente la madera afectada por la plaga.

Decimoséptima: Explotada cantidad de 25.000 metros cúbicos solicitados y si el contratista hubiere cumplido fielmente con los términos y condiciones de este contrato, si conviniere a los intereses de ambas partes y existiere madera dañada por la plaga en proporción a la cantidad solicitada, podrá prorrogarse los efectos de este contrato por un periodo igual y bajo las mismas condiciones.

Decimooctava: El contratista acepta todas y cada una de las cláusulas aquí consignadas y se obliga a dar fiel cumplimiento, en lo conducente, a las disposiciones de la Administración Forestal del Estado, de la Ley Forestal vigente y sus Reglamentos.

Decimonovena: El presente contrato entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por señor Jefe de Gobierno, de lo cual firman las partes contratantes en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los veintinueve días del mes de septiembre del novecientos sesenta y cuatro (f) Héctor Molina García, Ministro de Recursos Naturales, y J. Antonio Hernández G., Contratista.

2°—Hacer las transcripciones de ley.—Comuníquese.

**O. LOPEZ A.**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
**Héctor Molina G.**

**AVISOS**

**REGISTRO DE MARCAS**

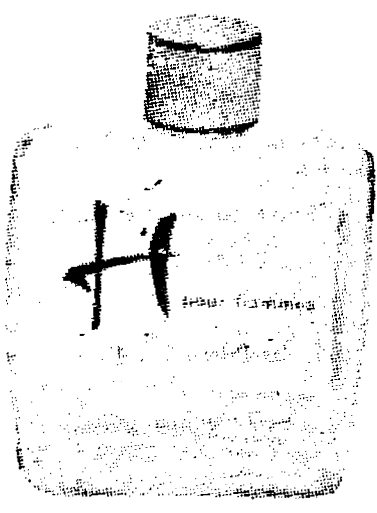
La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industria Americana de Vidrio, Sociedad Anónima, una corporación guatemalteca, manufactureros domiciliados en la ciudad de Guatemala, según el poder que acompaño, respetuosamen-



te compareció a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Favis" (Monograma), según el

libro y conforme al adjunto certificado de registro N° 15.39 inscrito en la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción de la República de Guatemala el 19 de marzo de 1965, marca que muestra distingue y protege en general recipientes especiales para refrigeración y bebidas, independientemente de tamaño o color u

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Eje cutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Société de Distribution de Parfumerie et Cosmétique "Diparco", Société Anonyme, domiciliada en 141 Avenue du Roule, en Neuilly-Sur-Seine, Seine, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Fiacon H Pour Hommes-Fougere Royale", según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 529.512 del 25 de marzo de 1965, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de París, Francia, marca que ampara, distingue y protege productos de perfumería, de belleza, de jabonería, esencias, aceites esenciales, cosméticos, productos para la cabellera, dentífricos, la que independiente de tamaño, y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1965.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad "Delta Chemical Laboratory" organizada conforme las leyes del Estado de Louisiana en los Estados Unidos de Norte América, y con domicilio en New Orleans, La.; con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica norteamericana, denominada "Delta Mata Insectos", registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, en diciembre 25 de 1956, bajo el número 638 939; adoptada como marca de fábrica para amparar, proteger y distinguir insecticidas que elabora en su domicilio social; se aplica a los productos impresos, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, empaques, cajas y envoltorios que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño el poder, clisé, etiquetas y demás documentos requeridos por la ley, rogando el trámite correspondiente y en su oportunidad el acuerdo y certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Roberto Perdomo Paredes". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1965.

**Delta<sup>®</sup>**  
**MATA**  
**INSECTOS**

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 A. 65.

aplica o fija a los artículos mismos, fardos, cartones, cubiertas, envolturas y cajas que los contengan, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes y estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—

Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Cutter Laboratories, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en Fourth & Parker Streets Berkeley, California, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

**SEGURIVAC**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 13.949 de 23 de diciembre de 1964, inscrito en la Oficina de Patentes de la República de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege en general aparatos médicos, quirúrgicos y dentales; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a los empaques, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de placas, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Cutter Laboratories, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en Fourth & Parker Streets, Berkeley, California, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

**SEGURIQUIPO**

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege

aparatos médicos, quirúrgicos y dentales conforme al adjunto certificado de registro N° 13.950 de 23 de diciembre de 1964, inscrito en la Oficina de Patentes de la República de Nicaragua; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos mismos o a sus paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de placas, impresiones, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Allied Chemical Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros domiciliados en 61 Broadway, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**ALLYN-707**

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 14.287, 14.288, 14.289, 14.290, 14.291, del 10 de mayo de 1965 de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege cordeles, incluyendo cordeles para llantas y cuerdas; cordelería en general; bandas, fajas o cinturones de tela, bandas o correas; ropa y vestuario; tejidos, incluyendo tejidos para tapicería, alfombras, carpetas y otros tejidos textiles para cubrir pisos; telas, redes y otras cosas de redes; hilos, hilazas, fibras y filamentos y estambres de todas clases, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos o productos mismos o a paquetes, empaques, cajas, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, estarcidos, etiquetas y marbetes, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—En representación de la compañía Cutter Laboratories, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en Fourth & Parker Streets, Berkeley, California, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar, el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**SEGURIFLEX**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 13.945, inscrito el 23 de diciembre de 1964, en la Oficina de Patentes de la República de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege en general aparatos médicos, quirúrgicos y dentales; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a sus empaques, paquetes, cajas, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Cutter Laboratories, Inc. una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en Fourth & Parker Streets, Berkeley, California, Estados Unidos de América, según poder

**Secretaría de Educación Pública**

Acuerdo N° 3484  
Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de noviembre del presente año, a la señora Marta López de Medina, barrendera de la Escuela "República de Honduras", de este Distrito Central, en sustitución de Abelina Romero Padilla, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el presupuesto de la respectiva Escuela.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3485

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de noviembre del presente año, a la Profesora Vera Laurentina Padilla de Argueta, Directora de la Escuela Rural, aldea Los Aguacates, Municipio La Venta, departamento de Francisco Morazán, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Nora Griselda Romero de Ramos, durante un mes.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3486

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de noviembre del presente año, a la Profesora Emma Vallecillo, Directora de la Escuela Rural, aldea Apalí, Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, en sustitución de Gloria E. Pérez, que abandonó la Escuela.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3487

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rectificar el acuerdo de nombramiento de la Profesora Rosa María v.

de Sosa, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela "Gustavo Castañeda", Municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, para hacer licenciada por (seis semanas), a la Profesora Iris Hernández de Zelaya, por razones de maternidad, a partir del 20 de octubre, deberá leerse: a partir del 1° de noviembre, autorizado en Acuerdo N° 3096 del 19 de octubre.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3488

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Profesor Rafael Bardales B., como Miembro de la Delegación de Honduras ante la 13a. Conferencia General de la UNESCO, que se lleva a cabo en París, durante los días comprendidos del 20 de octubre al 19 de noviembre del presente año. — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3489

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar el siguiente alquiler de casa que ocupa la Escuela Rural de la aldea La Joya, de este Distrito Central, por valor de (L 10.00) mensuales, a partir del 1° de enero de 1964, propiedad del señor Angel Alberto Matamoros.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe al interesado, de conformidad con el recibo que presente, con el Visto Bueno del Supervisor Departamental de Educación Primaria respectivo, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3490

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dejar sin efecto el Acuerdo N° 2964-E. P., de fecha 1° de octubre del presente año, por medio del cual se autorizó la cantidad de (L 1.500.00) mil quinientos lempiras, en concepto de viáticos a favor del Profesor Rafael Bardales B., quien asistirá como Delegado de Honduras ante la 13a. Confe-

rencia General de la UNESCO, a celebrarse en París, durante los días comprendidos del 20 de octubre al 19 de noviembre del presente año.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3491

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar el siguiente alquiler de casa que ocupa uno de los Anexos de la Escuela "Mercedes Ramírez", Municipio de Yoro, departamento de Yoro, propiedad de Marcial Medina, por valor de (L 40.00) mensuales, a partir del 15 de octubre.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el Visto Bueno del Supervisor Departamental de Educación Primaria respectivo, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3492

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de ..... (L 1.000.00) mil lempiras, a favor del Doctor Carlos Deambrosis Martins, en concepto de viáticos, quien por Acuerdo N° 2962-E. P., de fecha 1° de octubre anterior, se nombró Jefe de la Delegación Permanente de Honduras ante la UNESCO, en París, Francia.

El gasto se imputará al Programa 01, Sub-Programa 01, Renglón 9, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3493

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar viáticos por la cantidad de (L 1.000.00) mil lempiras, a favor de la señora de Souiller de Saint Romain de Deambrosis, quien por Acuerdo N° 2962-E. P., de fecha 1° de octubre del presente año, se nombró Delegado de Honduras ante la 13a. Conferencia General de la UNESCO, a celebrarse en París, durante los días comprendidos del 20 de octubre al 19 de noviembre del presente año.

El gasto se imputará al Programa 01, Sub-Programa 01, Renglón 9, del

Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3494

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar los siguientes acuerdos de nombramiento, de algunos Profesores de Escuelas Primarias del departamento de Yoro, en la forma siguiente:

María Luisa Murillo, Directora de la Escuela Urbana "Cristóbal Colón", Municipio de Sulaco, por no encontrarse trabajando desde el 1° de agosto, autorizado en Acuerdo N° 314, del 1° de febrero-64.

Wilfredo Pérez Cano, Director de la Escuela Rural aldea La Dalia, Municipio de Jocón, por haber dejado de trabajar desde el 1° de agosto, autorizado en Acuerdo N° 314, del 1° de febrero-64.

Edilia Ramos de Martínez, Sub-Directora de la Escuela Urbana "Cristóbal Colón", Municipio de Sulaco, por no encontrarse trabapando desde el 1° de agosto, autorizado en Acuerdo N° 1660, del 29 de mayo-64.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3495

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Trasladar a partir del 1° de noviembre del presente año, al Profesor Narciso Alfonso Alvarado; del cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea Mogote, Municipio de Langue, del departamento de Valle, a Sub-Director de la Escuela "Juan Lindo", de la aldea El Coyolar, Municipio de Goascorán, departamento de Valle. — Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3496

Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dejar sin efecto el Acuerdo N° 3269-E. P., de fecha 29 de octubre de 1964.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3497

Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas Miembros de la Terna que en nombre del Poder Ejecutivo, presenciarán Exámenes Finales del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Marco Aurelio Soto", de San Juan de Colinas, Santa Bárbara, en la forma siguiente:

Don Gilberto Rivera Gamboa, Cláudio Mendoza y Jorge Fernández P. —Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3498

Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha 19 de octubre del corriente año, por el señor Leovigildo Valle Zúñiga, mayor de edad, casado Perito Técnico Industrial en la Ram de Joyería y de este domicilio, en traída a pedir se le declare solvente con el Estado, por la beca que se le otorgó y con la cual hizo sus estudios en la Escuela de Artes Industriales, de esta ciudad capital. Acompañ a su solicitud los documentos que acrediten que fue becario, y la constatación de trabajo en la cual se le otorgan cuatro años de labores en la Escuela de Artes Industriales.

Resulta: Que la Secretaría de Educación Pública, en auto de fecha 2 de octubre de este mismo año, admitió la petición de que se hace mérito y le mandó remitir, junto con la documentación presentada, al Consejo Técnico de Educación para que éste emita el dictamen correspondiente.

Resulta: Que el Consejo Técnico de Educación, en dictamen emitido en fecha 2 del corriente mes y año, considerando que el peticionario ha trabajado con la documentación presentada que estudió cuatro años en la Escuela de Artes Industriales, con una beca del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación (SCIDE) por delegación del Ministerio de Educación Pública; que obtuvo 'Certificado de Aptitud en el Ramo de Joyería, en el mismo establecimiento y que por espacio de cuatro años ha prestado sus servicios en el ramo de su especialidad en el mismo establecimiento, en su opinión porque se resuelve favorablemente la solicitud.

Considerando: Que el dictamen emitido por el Consejo Técnico de Educación se encuentra en un todo acorde a derecho y por otra parte de conformidad a la petición de la posición legal contenida en el Artículo 224 del Código de Educación Pública 34 y 35 del Reglamento de Concursos de Becas y Pensiones por lo que es procedente dictar una resolución favorable en las presentadas diligencias.—Comuníquese.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Declarar solvente en el Ramo de Joyería al señor Leovigildo Valle Zúñiga, por la beca que éste le otorgó y con la cual

examen hasta obtener el título de Perito Técnico Industrial, en la Rama de Joyería, en la Escuela de Artes Industriales, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos que la ley exige.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute C.*

Acuerdo N° 3499

Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar el alquiler de la casa que ocupa la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria de la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, propiedad de Cleilde v. de Baca, por valor de (L. 25.00) mensuales, a partir del 15 de mayo del presente año.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presente en el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria respectivo; debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute C.*

Acuerdo N° 3500

Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesionales que practicarán los Exámenes Generales del presente año lectivo en la Sección de Educación Primaria del Departamento de Profesionalización, de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad:

Profesores Amalia de Guzmán, Rosalva de Soaman, Elly de Chavarría, Eduardo de Jesús Quiñones, Leonila de Sandoz, Luis Alberto Baires, Fernando Figueroa R. y Alma Aída García; Doctores Estela de Durón; Profes. Ibrahim Pineda Guzmán, José Antonio Bracamonte, Néé Pineda Portillo, Víctor F. Arión, Rafael Pineda Ponce, Carmen Blas Flores, Toribio Bustillo, Carlos F. Licosa, Aida Guerrero Fontecha, Delia Ariaga, Mercedes de Cerna, Herlinda de Rodríguez, Edmunda Pascua, Francisco Reyes Arias y Leidy Castejón; Doctores Julia Bustillo de Gómez; Profesores Marco Tulio Mejía y Horacio Reyes Núñez; Licenciado Guillermo Mayes H.; Profesores Raúl E. Paz Arión y Marcelino Pineda López; Lic. Esteban Claros; Profesores Angel G. Amador, Tula de Ponce, Benigno Hernández, Jesús Milla Selva, José María Silva Valladares, Luisa de Pineda Tábara y Alejandro Barahona; Licenciado Cecilio Colindres Zepeda; Profesores Marta Lidia López de Romero, Cecilia de Almona, Filomena Carías G., Lucy de Bá, Orlando Bá, Ramón Carías Domínguez, Augusto Urbina, Rafael Valle, Ana María Falck, Fernando Blandón, Francisco de Matute, Juan Elmo Ga-

leas, Miguel Angel Tróchez y Ana Luisa de Tróchez.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute C.*

Acuerdo N° 3501

Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Educación Pública, con fecha 15 de junio del corriente año, por el Religioso Hermano Emilio Berchmans, en representación de los Hermanos "La Salle", de la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, contraída a pedir que la Sección "B", del Ciclo Común de Cultura General y de Cursos Diversificados de Bachillerato en Ciencias y Letras, del Instituto "Santa María Goretti", del mismo domicilio, que ha estado siendo manejado por los Hermanos de "La Salle", sea reconocida y autorizado para funcionar como un Instituto Departamental con el nombre de Instituto "La Salle", acompañando a su solicitud los documentos siguientes: a) Nómina del Personal Administrativo y Docente; b) Reglamento Interior del establecimiento; c) Material didáctico; d) Plano del edificio que actualmente ocupa el Instituto "La Salle"; y, e) Una nota de la Directora del Instituto "Santa María de Goretti", pidiendo que del Anexo "B", de su Instituto surja oficialmente el Instituto "La Salle", de Choluteca.

Resulta: Que la Secretaría de Educación Pública, en auto de fecha 17 de junio del año en curso, admitió la solicitud y con los documentos acompañados, la mandó a remitir a la Dirección General de Educación Media, para que éste emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Educación Media, en dictamen de fecha 10 del mes y año que corre, después de examinar la documentación presentada por el peticionario, Hermano Emilio Berchmans, la cual encuentra conforme y de la cual se desprende que se han cumplido los requisitos que exige el Artículo 63 del Código de Educación Pública, fue de opinión porque se acceda a lo solicitado, es decir porque se reconozca oficialmente como un Instituto independiente, el Instituto "La Salle", que actualmente funciona como Anexo "B", del Instituto "Santa María Goretti", de la ciudad de Choluteca.

Considerando: Que el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Media se encuentra en un todo arreglado a derecho y que por otra parte se han llenado los requisitos que establece el Artículo 63 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar el funcionamiento, como Instituto Departamental con el nombre de Instituto "La Salle", de lo que antes fuera la Sección "B", del Instituto "Santa María Goretti", de la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, en donde se impartirá la enseñanza del Ciclo Común de Cultura General y Cursos Diversificados de

Bachillerato en Ciencias y Letras.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute C.*

Acuerdo N° 3502

Tegucigalpa, D. C., 14 de noviembre de 1964.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha catorce de los corrientes, por la señorita Delmy Sanabria Romero, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios del Plan Básico de la República de El Salvador, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General vigente en este país; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute C.*

Acuerdo N° 3503

Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1964.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha dieciocho de febrero del año en curso, por la señorita Irma Concepción Salgado, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical,

Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemática, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Historia Universal, Física, Química, Psicología General, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute C.*

Acuerdo N° 3504

Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1964.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinte de octubre del año en curso, por el joven José Antonio Márquez, estudiante, de nacionalidad salvadoreña y con residencia actual en La Esperanza, departamento de Intibucá, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios del Plan Básico de la República de El Salvador, con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General vigente en este país; acompaña dos certificaciones de estudios debidamente legalizadas.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemática, Inglés, Educación Musical. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Musical, Artes Industriales.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute C.*

Acuerdo N° 3505

Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 1521-E. P., de fecha 22 de mayo del año en curso,

que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios del Instituto "Técnico Vocacional", con las similares a las del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria, a favor del joven Rafael Espinal Salinas, en el sentido de incluir la asignatura siguiente: Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Matemática.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute C.*

Acuerdo N° 3506

Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Reintegrar a partir del 16 del presente mes, a la Profesora Isabel Martínez de Aguilar, al desempeño de las cátedras que sirve en el Instituto Central de esta ciudad capital, quien gozó de licencia por razones de maternidad durante seis semanas; habiendo sido sustituida interinamente desde el 1° de octubre, según Acuerdo N° 2982 del 2 del citado mes.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute C.*

Acuerdo N° 3507

Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes Profesoras, Miembros del Personal Docente de algunas Escuelas Primarias, del departamento de Yoro, en la forma siguiente:

Catalina Núñez, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Cleto González", del Municipio de Yorito, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Elsy Amparo de Fúnez (6 semanas), a partir del 11 de octubre.

Dileia Argentina Martínez, Sub-Directora (interina) de la Escuela Urbana "Amelia Rosales", del Municipio de Arenal, para hacer licencia por maternidad a la Profesora María de Martínez (6 semanas), a partir del 1° de septiembre.

Estela de Flores, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Rural "Pedro P. Amaya", de la aldea El Pantano, Municipio de Yoro, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Raquel de Rodas (6 semanas), a partir del 1° de noviembre.

Las nombradas devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

**OSWALDO LÓPEZ A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute C.*

b'iro en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes dieciséis de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lotes Número Uno, Cinco, Siete, Nueve, Once y Trece, del Bloque L, de cuatro mil ochocientos treinta y siete varas cuadradas, con ochenta y seis centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, treinta metros seis centímetros, con lote número uno, bloque M, calle de por medio; al Sur, treinta y seis metros, once centímetros, con lotes tres, cuatro y cinco del bloque K, calle de por medio; al Este, ciento dieciséis metros, cuarenta y siete centímetros, con lotes dos, tres, cuatro, seis, ocho, diez, doce y catorce, del bloque L y al Oeste, ochenta y seis metros, treinta y ocho centímetros, con lotes dos, tres, cinco y siete del bloque O, calle de por medio. El inmueble antes descrito se encuentra en el lugar denominado "La Primavera", situado al Sur y a inmediaciones de Comayagüela, en esta capital, en el caserío de Tilosarque, inscrito a favor del señor Calvin H. Merriam, bajo el Número 110, Folio 120 al 123, del Tomo 131, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el cual fue valorado por la suma de Veintiséis Mil Lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras, Veintidós Centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Calvin H. Merriam es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A., de esta ciudad. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D.C., 12 de julio de 1965.

EDGARDO ALVAREZ R.,  
SECRETARIO P. B. LEY.  
Del 21 J. al 12 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público

**Señor Suscriptor:**

Si usted no recibe con la debida regularidad el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar inmediatamente a la Administración. Teléfono 2-0856.

**A LOS TENEDORES DE BONOS DEL GOBIERNO DE HONDURAS**

El Banco Central de Honduras informa a los tenedores de bonos, que los "Bonos para Consolidación de la Deuda Pública", cuyos números y serie aparecen a continuación, han sido amortizados y, en consecuencia, a partir del 31 de julio en curso, cesarán de devengar intereses.

**SERIE D AL PORTADOR DE L 10.000.00 CADA UNO, 6%**

52	54	56	60	62	64	68	72	75	78	81	93	97	99
53	55	57	61	63	65	71	73	76	80	90	96	98	100

**SERIE D NOMINATIVOS DE L 10.000.00 CADA UNO, 6%**

7	14	16	18	20	22	29	31	33	42	44	46
9	15	17	19	21	23	30	32	36	43	45	

**SERIE B NOMINATIVOS DE L 500.00 CADA UNO, 6%**

38	48	57	67	81	90	102	111	276	285	294
39	49	58	68	82	91	103	112	277	286	295
40	50	59	69	83	92	104	113	278	287	296
41	51	60	70	84	93	105	114	279	288	297
42	52	61	71	85	97	106	271	280	289	298
43	53	62	72	86	98	107	272	281	290	299
45	54	63	73	87	99	108	273	282	291	300
46	55	64	78	88	100	109	274	283	292	
47	56	66	79	89	101	110	275	284	293	

Los interesados pueden presentarse en las oficinas principales, sucursales y agencias del Banco Central, para hacer efectivos sus títulos o sustituirlos por otras series de bonos del mismo Gobierno de Honduras.

Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1965.

en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves veintiséis de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado "El Rincón", de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado con cercas de alambre, piedra y madera, y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con terrenos de Martín Moncada y herederos de Rafael Valenzuela Fonseca; al Sur, con terreno de Miguel Alvarez; al Oriente, con los mismos herederos de Valenzuela Fonseca, y al Poniente, con herederos de Moncada. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el número ciento sesenta y cinco, folios ciento noventa y cinco noventa y uno del Tomo Ciento Veintiséis del Registro de la Propiedad de este departamento, y anotado preventivamente con el N° 413, folios 454 y 455 del Tomo 15 del Li-

bro de Anotaciones Preventivas, el cual fué valorado por la suma de Cien Mil Lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Lempiras, intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía, es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, martes 13 de julio de 1965.

EDGARDO ALVAREZ R.,  
Srio. P. L.  
Del 28 J. al 19 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticuatro de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará el inmueble siguiente: Un solar situado en el barrio El Guanacaste de esta ciudad, comprendido en el Común de Labradores de La Plazuela, de forma irregular, que mide cuarenta varas de Norte a Sur por el extremo Poniente, cuarenta varas de Oriente a Poniente, por el extremo Norte, dieciocho varas de Norte a Sur, en el extremo Este, y cuarenta varas de Norte a Sur, hasta cerrar el períme-

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

tro. Hay una casa de paredes de estacón, cubierta con tejas, compuesta de una pieza de cinco varas en cuadra con un corredor al lado Sur, un caedizo de galera, contiguo al corredor y una galera que sirve de cocina, de seis varas de frente por tres varas de fondo, con un horno y dos fogones, y su instalación de servicios sanitarios, lindando: al Norte, propiedad de Miguel R. Figueroa, hoy herederos de Soto; al Este, propiedad de los Sucesores de Juana Bustillo, Francisco Cáceres y Julián Cáceres; al Sur, con camino que conduce al Rincón; y al Oeste, solar de María Josefa Salgado. El anterior inmueble se encuentra inscrito del dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con los números 457, folios 273 y 274 del Tomo 97 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento, y fue valorado por el Perito nombrado por este Juzgado, en la cantidad de Veinte Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, y se re-

matará para hacer efectiva la cantidad de Siete Mil Lempiras, intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, miércoles 14 de julio de 1965.

EDGARDO ALVAREZ ROMERO,  
Srio. por ley.  
Del 28 J. al 19 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves doce de agosto próximo entrante, a las dos de la tarde, se rematará el siguiente inmueble: Una casa paredes de adobe, techo de zinc, de seis varas de frente por siete varas de fondo, con un cuarto de bahareque, de tres y media vara de largo por tres varas de ancho, y una cocina de madera, techo de tejas, piso de cemento. Todo el inmueble construido sobre un solar a inmediaciones del Barrio Morazán de esta ciudad, cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Sur, quince varas con solar de Isidoro Díaz, calle de por medio; al Noreste, veintidós varas con casa y solar de Miguel R. López, y al Noroeste, treinta y una varas y media con terrenos nacionales, calle de por medio. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de la señora María de Castillo Barahona, bajo el Número 284, Folio 327 y siguiente del Tomo 89 del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de nueve mil lempiras. El anterior inmueble se rematará en pública subasta, para hacer efectiva la cantidad de diez mil lempiras, intereses y costas del juicio que la señora María de Castillo Barahona, es en deberle a la señora Clementina López de Baidon. Y se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1965.

Edgardo Alvarez  
Secretario P. L.  
Del 19 J. al 10 A. 65.

**A QUIEN INTERESE:**

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador de la Tipografía Nacional.